



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 420-2022-MINEM/DM

Lima, 30 NOV. 2022

VISTOS: El Informe N° 316-2022-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional; el Memorando N° 01496-2022/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1202-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252) dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252 y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que cada Sector del Gobierno Nacional anualmente aprueba y publica en su portal institucional los criterios de priorización para la asignación de recursos a las inversiones que se enmarquen en su responsabilidad funcional, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales; asimismo, señala que dichos criterios son de aplicación obligatoria a las solicitudes de financiamiento que se presenten en el marco de la normatividad vigente y deben sujetarse a la finalidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a los instrumentos de planeamiento estratégico aprobados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 231-2022-EF (en adelante, el Reglamento), dispone que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales; y, precisa que los criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad. Asimismo, el inciso 4 del numeral 9.3 del mencionado artículo indica que, el Órgano Resolutivo tiene como función aprobar los criterios de priorización de las inversiones a ser



aplicadas en la elaboración de su Programa Multianual de Inversiones (PMI), de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el inciso 8 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI sectorial, los cuales deben tener en consideración los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN y ser concordantes con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, la Directiva), establece que la OPMI del Sector, previa coordinación con la oficina de planeamiento o la que haga sus veces en la entidad, propone los criterios de priorización sectoriales para las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, en concordancia con los planes nacionales sectoriales establecidos en el planeamiento estratégico de acuerdo al SINAPLAN; asimismo, indica que los criterios de priorización son aplicados por los tres niveles de gobierno;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la Directiva, dispone que los criterios de priorización sectoriales son elaborados de acuerdo a los lineamientos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPMI) y remitidos a esta en el Formato N° 04-B: Criterio de Priorización Sectorial, para su validación metodológica;

Que, el numeral 13.4 del citado artículo, señala que los criterios de priorización sectoriales validados por la DGPMI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), son aprobados anualmente por el Órgano Resolutivo del Sector y publicados por la OPMI en su portal institucional, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MEM/DM, se designa a la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Institucional (OPPIC) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) como órgano encargado de realizar las funciones de la OPMI del Sector Energía y Minas, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1252;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 493-2018-MEM/DM de fecha 11 de diciembre de 2018, se aprobó los criterios de priorización de las inversiones, a ser





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 420-2022-MINEM/DM

aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas;

Que, mediante Oficio Circular N° 0030-2022-EF/63.03 la DGPMI solicita al Responsable de la OPMI del Ministerio de Energía y Minas, la actualización de los criterios de priorización sectoriales;

Que, en ese sentido a través del Oficio N° 0385-2022/MINEM-OGPP la OGPP solicita a la DGPMI la validación metodológica de los criterios de priorización sectoriales; al respecto, mediante Informe N° 0187-2022-EF/63.03 remitido con Oficio N° 0296-2022-EF/63.03, la DGPMI valida los criterios de priorización de inversiones del sector energía y minas, indicando que; *«de la revisión a la modificación a los criterios de priorización sectoriales presentados por la OPMI del Sector Energía y Minas se concluye que se sujetan al cierre de brechas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y a los instrumentos de planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, se alinean con la responsabilidad funcional del Sector, y han definido y establecido adecuadamente la metodología de cálculo; guardando coherencia con la metodología general establecida en los lineamientos metodológicos señalados en el "Instructivo para la elaboración de los criterios de priorización sectoriales"»;*

Que, estando a la opinión realizada por la OPPIC de la OGPP en el Informe N° 316-2022-MINEM/OGPP-OPPIC, por medio del cual sustenta y solicita la actualización de los criterios de priorización sectoriales de las inversiones a ser aplicadas en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector 2024-2026, la que estará constituida por ocho criterios: i) cierre de brechas, ii) alineamiento al planeamiento estratégico, iii) pobreza, iv) población beneficiaria, v) ejecutabilidad presupuestal, vi) presupuesto de inversión pública per cápita, vii) impacto territorial y viii) zonas vulnerables o de frontera; y, considerando la opinión realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1202-2022-MINEM/OGAJ; resulta necesario emitir el acto resolutorio que aprueba los "Criterios de Priorización de las Inversiones", a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas 2024-2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y su modificatoria;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Criterios de Priorización de las Inversiones", a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones del Sector Energía y Minas 2024-2026, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 493-2018-MEM/DM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



.....
OLIVERIO MUÑOZ CABRERA
Ministro de Energía y Minas

Anexo 01: Fichas de Criterios de Priorización Sectorial
Criterio N° 1: Cierre de Brechas

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de Cierre de Brechas

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El Criterio de Cierre de Brechas prioriza las inversiones que estén orientadas a cerrar brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios que requieren mayor intervención, por lo que las inversiones que atienden servicios con mayor brecha deberán tener una mayor prioridad para la asignación de recursos.

Justificación

Considerando que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones está orientado al cierre de brechas, este criterio tiene por finalidad dar mayor prioridad a aquellas inversiones orientadas a cerrar brechas que requieren una mayor intervención.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este, se considera lo siguiente:

CATEGORÍA	PESO	VALOR DEL INDICADOR DE BRECHA	PUNTAJE (PC1)
Indicador de Brecha	25	%IB _n	PC1 = 25 x %IB _n

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar este criterio de priorización se deberá tener en cuenta el peso del criterio y el valor del indicador de brecha, expresado en términos porcentuales, es así que el puntaje es el resultado de multiplicar el peso por el valor del indicador de brecha.

Entonces, la forma de cálculo será como se presenta a continuación:

$$PC1 = 25 \times \%IB_n$$

Donde:

PC1 = Puntaje del Criterio 1: Cierre de brechas

%IB_n = Valor del indicador de brecha en términos porcentuales

En caso la inversión se encuentre asociada a más de un indicador de brecha, se deberá tomar el indicador de brecha más representativo de la inversión.

Fuente de Información

Valores numéricos de los indicadores de brechas aprobados por el Sector Energía y Minas, registrados y actualizados en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.



Criterio N° 2: Alineamiento al planeamiento estratégico

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de alineamiento al planeamiento estratégico

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Este criterio prioriza las inversiones que estén alineadas con los objetivos y acciones estratégicas en función a su prioridad, contenido en la Ruta Estratégica del Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente del Pliego. Asimismo, este criterio prioriza aquellas inversiones que estén vinculadas con la Política General de Gobierno (PGG) a nivel de los lineamientos.

Justificación

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1432, la programación multianual de la inversión debe sujetarse a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.

Para el alineamiento de los objetivos de la inversión con el planeamiento estratégico, se considera el PEI ya que este instrumento de planeamiento refleja, a través de sus Acciones Estratégicas Institucionales, los servicios que brinda la Entidad. Asimismo, estos servicios son priorizados en la ruta estratégica del PEI.

Método de Cálculo

El criterio se aplica en tres niveles:

Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del PEI.

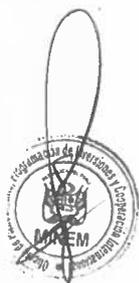
Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a los OEI definidos en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.

Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del PEI.

Este criterio prioriza las inversiones de acuerdo con su alineamiento a las Acciones Estratégicas Institucionales definidas en la Ruta Estratégica del PEI de las entidades que conforman el sector y sus organismos adscritos.

Vinculación con los lineamientos de la Política General de Gobierno (PGG).

El peso determinado para este criterio es de 25; para calcular el puntaje al aplicar el criterio de alineamiento al planeamiento estratégico se considera lo siguiente:



CATEGORÍAS	PESO	PRIORIDAD SEGÚN LA RUTA ESTRATÉGICA	PUNTAJE (PC2)
Vinculación a los Objetivos Estratégicos Institucionales del PEI	5	Si hay Vinculación: $V_{OEI} = \frac{(\text{Número Total OEI} - \text{Número Prioridad OEI} + 1)}{\text{Número Total OEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{OEI} = 0$	$P_{OEI} = 5 \times V_{OEI}$
Vinculación a las Acciones Estratégicas Institucionales del PEI	15	Si hay Vinculación: $V_{AEI} = \frac{(\text{Número Total AEI} - \text{Número Prioridad AEI} + 1)}{\text{Número Total AEI}}$ Si no hay vinculación: $V_{AEI} = 0$	$P_{AEI} = 15 \times V_{AEI}$
Vinculación con los lineamientos de la PGG	5	Si hay vinculación, $V_{PGG} = 5$ No hay vinculación, $V_{PGG} = 0$	P_{PGG}
TOTAL	25		$\Sigma \text{ máximo} = 25$

Donde:

V_{OEI} = Valor del alineamiento con el OEI.

V_{AEI} = Valor del alineamiento con el AEI.

V_{PGG} = Valor del alineamiento a la PGG.

Una iniciativa de inversión es descalificada si no está alineada al PEI, es decir, no está vinculada a ningún OEI ni a alguna AEI.

El cálculo del puntaje de este criterio se determina de la siguiente forma:

$$PC2 = P_{OEI} + P_{AEI} + P_{PGG}$$

Donde:

$PC2$ = Puntaje del Criterio 2: Alineamiento al Planeamiento Estratégico

P_{OEI} = Puntaje correspondiente al alineamiento con el OEI

P_{AEI} = Puntaje correspondiente al alineamiento con el AEI

P_{PGG} = Puntaje por el alineamiento a la PGG

Para aquellos casos en los que el objetivo de la inversión está vinculado con más de un OEI, se hará la vinculación con aquel OEI con el que la inversión este más fuertemente relacionado. Del mismo modo, si el objetivo de la inversión está vinculado con más de una AEI, entonces se hará la vinculación con aquella AEI que está más fuertemente vinculada a la inversión.



En caso la entidad no cuente con su PEI o este se encuentre sin vigencia, se deberá utilizar el PEI del nivel de Gobierno inmediatamente superior.

IPEN e INGEMMET considerarán los objetivos y acciones estratégicas de sus PEI; en el caso de las empresas en el ámbito de FONAFE, estas considerarán los objetivos y acciones estratégicas de su Corporación.

Fuente de Información

Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de los Pliegos del Sector Energía y Minas, vigentes.

Política General de Gobierno (PGG) vigente.



Criterio N° 3: Pobreza

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de Pobreza

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El Criterio de Pobreza prioriza inversiones en función a la tasa de pobreza monetaria del ámbito geográfico en el que interviene la inversión.

Justificación

El criterio de pobreza tiene por finalidad dar mayor prioridad a las inversiones cuyo ámbito geográfico de intervención se encuentre en situación de mayor pobreza.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, en el Sector Energía y Minas se le ha asignado un peso de 5 puntos.

Para cada inversión se considera el distrito, provincia o departamento que corresponde al ámbito geográfico de intervención. Si la inversión involucra a más de un distrito, se tomará el valor de la provincia, si la inversión involucra a más de una provincia, se tomará el valor del departamento, si la inversión involucra a más de un departamento se tomará el valor nacional. Los datos de pobreza monetaria corresponden al Cuadro N° 2: Perú: FGT0, incidencia de la pobreza monetaria total, según departamento, provincia y distrito, 2018, elaborado por el INEI.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se multiplica el valor de la tasa de pobreza monetaria correspondiente a la inversión por el peso asignado. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC3 = (PM_i * P3)$$

Donde:

PC3 = Puntaje del Criterio 3: Pobreza

PM_i = Porcentaje de pobreza monetaria correspondiente a la inversión

P3 = Peso asignado al Criterio 3.

Fuente de Información

Los datos de pobreza monetaria provienen del Cuadro N° 2: Perú: FGT0, incidencia de la pobreza monetaria total, según departamento, provincia y distrito, 2018, elaborado por el INEI.



Criterio N° 4: Población beneficiaria

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de población beneficiaria

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que atiendan a una mayor cantidad de población beneficiaria. Para dicho fin, se considera la población beneficiaria directa respecto a la población nacional.

Justificación

Se considera que las inversiones que atienden a un número mayor de beneficiarios directos constituyen un gasto más eficiente, y eficaz, por lo que deberían de tener una prioridad más alta.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, en el Sector Energía y Minas se le ha asignado un peso de 5 puntos.

Para cada inversión se identificará la cantidad de la población beneficiaria directa de la inversión, la misma que ha sido estimada y registrada en la fase de Formulación y Evaluación de la inversión.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se dividirá la población beneficiaria entre la población nacional, obteniendo la proporción de la población beneficiaria de la inversión respecto a la población nacional. Este resultado se multiplicará por el peso asignado a este criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC4 = [(PBD_i / PNT)] * P4$$

Donde:

PC4 = Puntaje del Criterio 4: Población beneficiaria

PBD_i = Población beneficiaria directa de la inversión i

PNT = Población nacional total

P4 = Peso asignado al Criterio 4.

Fuente de Información

La población de beneficiarios directos registrada en la base de datos del Banco de Inversiones.

La población nacional total se obtiene del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



Criterio N° 5: Ejecutabilidad presupuestal

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de ejecutabilidad presupuestal

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Tiene por finalidad priorizar las inversiones a cargo de Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) con mayor capacidad histórica de ejecución presupuestal en inversiones.

Justificación

Considerando que existen restricciones presupuestarias, es necesario garantizar una de las dimensiones de la calidad del gasto público, que es la eficiencia en la ejecución del mismo, de tal forma que, se maximice el impacto del accionar público.

En ese sentido, este criterio de priorización tiene el objetivo de generar una aproximación a la capacidad de ejecución presupuestal de inversión pública de la UEI evaluada.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, en el Sector Energía y Minas se le ha asignado un peso de 25 puntos.

Para cada inversión se identificará la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), la misma que se encuentra registrada en los formatos correspondientes en el Banco de Inversiones.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se calculará el promedio de la ejecución presupuestal en inversión de los tres últimos años (anteriores al año vigente) de la UEI, a partir de una variable proxy que vendría a ser el porcentaje de devengado de la genérica de gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros respecto al PIM. Luego, se multiplicará dicho promedio por el peso asignado al presente criterio. Por lo que, el cálculo del puntaje se representa a través de la siguiente ecuación:

$$PC5 = [(\%EjUEI_{n-3} + \%EjUEI_{n-2} + \%EjUEI_{n-1}) / 3] * P5$$

Donde:

PC5 = Puntaje del Criterio 5: Ejecutabilidad Presupuestal.

$\%EjUEI_{n-3}$ = Porcentaje de ejecución presupuestal de la UEI en el año n-3.

$\%EjUEI_{n-2}$ = Porcentaje de ejecución presupuestal de la UEI en el año n-2.

$\%EjUEI_{n-1}$ = Porcentaje de ejecución presupuestal de la UEI en el año n-1.

P5 = Peso asignado al Criterio 5.



El presente criterio no se aplicaría para los proyectos de AMSAC y las empresas de distribución y generación eléctrica en el ámbito de FONAFE que no realizan devengados en la genérica de gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros.

Fuente de Información

Los datos de ejecución presupuestal son proporcionados por el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Sector Público.



Criterio N° 6: Presupuesto de inversión pública per cápita

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de presupuesto de inversión pública per cápita

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones de aquellos ámbitos geográficos con presupuesto para inversión pública per cápita más bajo en comparación a los demás.

Justificación

Teniendo en cuenta que, el recurso presupuestal permite materializar las intervenciones del Estado en sus tres niveles de gobierno, para el logro de resultados a favor de los ciudadanos, y que existen diferencias en su distribución entre los diversos niveles de gobierno y dentro de cada nivel de gobierno; el criterio de presupuesto de inversión pública per cápita tiene por objetivo generar una aproximación al presupuesto de la inversión pública per cápita, de la UEI evaluada.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, en el Sector Energía y Minas se le ha asignado un peso de 10 puntos.

En primer lugar, se calcula el promedio del PIM de la genérica de gasto 2.6: Adquisición de Activos No Financieros de los tres últimos años (anteriores al año vigente) para cada ámbito geográfico (distrito, provincia o departamento). Esta variable representa una aproximación al presupuesto de inversión. En segundo lugar, se divide el promedio del PIM entre la población de cada ámbito geográfico (distrito, provincia o departamento) con lo cual se determina el presupuesto de inversión pública per cápita promedio. Luego se calculan deciles para esta variable, situando en el decil 10 a las entidades que tienen menor presupuesto de inversión pública per cápita, y en el decil 1 los de mayor presupuesto.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se identificará el decil de presupuesto de inversión pública per cápita del ámbito geográfico de la inversión y de acuerdo a la categoría en la que se encuentra y el peso asignado al criterio de priorización se obtendrá el puntaje, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC6)
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 8 al 10	P6
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 6 al 7	P6/2
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 4 al 5	P6/3
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 2 al 3	P6/4
Presupuesto de inversión pública per cápita en el decil 1	0



Fuente de Información

Los datos de asignación presupuestal son proporcionados por el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, del Sector Público.

Los datos de la población provienen del Cuadro N° 1: Perú: población total proyectada, según departamento, provincia y distrito, 2020, del INEI.



Criterio N° 7: Impacto Territorial

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de Impacto Territorial

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

El objetivo de este criterio es priorizar las inversiones que tengan un mayor impacto a nivel territorial, es decir, aquellas que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos transaccionales, tal es el caso de proyectos de redes de servicios, multipropósitos y programas de inversión; de esta manera se incentiva la formulación de inversiones de mayor alcance territorial y se desincentiva la atomización de inversiones.

Justificación

Se priorizan las inversiones que intervienen un mayor ámbito geográfico, aprovechando economías de escala y reduciendo costos de transacción. Por lo tanto, alienta la formulación de este tipo de inversiones, y desincentiva la atomización de inversiones.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, en el Sector Energía y Minas se le ha asignado un peso de 2.5.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se identificará el ámbito geográfico que se interviene con la inversión y de acuerdo a la categoría en la que se encuentra y el peso asignado al criterio de priorización se obtendrá el puntaje, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC7)
Cuando la inversión tiene alcance multi departamental	P7
Cuando la inversión tiene alcance departamental	P7/2
Cuando la inversión tiene alcance multi provincial	P7/3
Cuando la inversión tiene alcance provincial	P7/4
Cuando la inversión tiene alcance multi distrital	P7/5
Cuando la inversión tiene alcance distrital	0

Fuente de Información

Ubicación geográfica registrada en la base de datos del Banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.



Criterio N° 8: Zonas vulnerables o de frontera

Sector: Energía y Minas

Nombre del Criterio de Priorización Sectorial

Criterio de zonas vulnerables o de frontera

Definición del Criterio de Priorización Sectorial

Tiene por finalidad priorizar las inversiones que atienden ámbitos territoriales vulnerables por su aislamiento geográfico o por encontrarse en situación crítica como es el caso de las áreas críticas de frontera y del VRAEM; promoviendo así la presencia del Estado para atender las principales brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Justificación

Este criterio de priorización tiene la consigna de promover la presencia del Estado, en ámbitos territoriales que históricamente han estado aislados y excluidos. Teniendo a la fecha aún bastantes brechas de infraestructura o acceso a servicios por atender en sus territorios.

Método de Cálculo

Para el cálculo del puntaje de este criterio, en el Sector Energía y Minas se le ha asignado un peso de 2.5.

Para obtener el puntaje de una inversión por la aplicación de este criterio de priorización, se identificará el ámbito geográfico que se interviene con la inversión, si esta se encuentra en una zona vulnerable, es decir, corresponde a una zona de frontera o del VRAEM, el puntaje será equivalente al peso asignado al criterio de priorización, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CATEGORÍAS	PUNTAJE (PC8)
Cuando la inversión atiende zonas de frontera o del VRAEM	P8
Cuando la inversión no atiende zonas de frontera o del VRAEM	0

Fuente de Información

Ubicación geográfica registrada en la base de datos del Banco de Inversiones.

Los ámbitos de zonas vulnerables o de frontera corresponden a los distritos y provincias que se encuentran en zonas de frontera o del VRAEM, de acuerdo a lo determinado en el marco legal correspondiente.

